

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 760014189005- 2023-00209-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: YEFERSON ANDRES MOSQUERA URBANO Y JAIR VALLECILLA HURTADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda allegada de manera virtual, se le informa que la apoderada de la parte demandante, abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali, y T.P. número 24.857 del C.S.J., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados Sírvase Proveer. Cali, 02 de mayo de 2023.

Daniel Alejandro Muñoz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 980

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 760014189005- 2023-00209-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLVIAR S.A.
DEMANDADOS: YEFERSON ANDRES MOSQUERA URBANO
JAIR VALLECILLA HURTADO.

Revisada la presente demanda Ejecutiva, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 430 del C.G.P.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, sede desconcentrada,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificada con el NIT No. 860.002.180-7, representada legalmente por el señor CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía

002

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 760014189005- 2023-00209-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS YEFERSON ANDRES MOSQUERA URBANO Y JAIR VALLECILLA HURTADO

número 17.040.670, en contra de **YEFERSON ANDRES MOSQUERA URBANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.454.357 de Cali y **JAIR VALLECILLA HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.670.745 de Cali, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 660.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE DE 2022.
2. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 660.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE DE 2022.
3. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 660.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de DICIEMBRE DE 2022.
4. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 660.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de ENERO DE 2023.
5. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 660.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de FEBRERO DE 2023.
6. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno de conformidad en el artículo 365 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándoles que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali y T.P. número 24.857 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: AUTORIZAR como dependiente judicial a MARIA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS identificada con cedula de ciudadanía No 66.842.002 de Cali (Valle); y a la abogada VALENTINA GIRALDO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.070.643 de Cali (Valle) y T.P. No. 380.253 del C.S de la J., dentro del presente proceso y en los términos solicitados por la memorialista.

QUINTO: PREVIO a autorizar como dependientes judiciales, a NICOLE NAVISOY MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.199.963 de Cali (Valle); a LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO identificada con cedula de ciudadanía No

002

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 760014189005- 2023-00209-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS YEFERSON ANDRES MOSQUERA URBANO Y JAIR VALLECILLA HURTADO

1.107.518.019 de Cali (Valle); a ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.167.715 de Cali (Valle); a JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.639.896 de Cali (Valle); a DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.176.266 de Cali (Valle), la parte actora deberá allegar número de tarjeta profesional de las abogadas o el certificado de estudios que acrediten su calidad de estudiante de derecho, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **3 de mayo de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 72**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 760014189005-2023-00209-00.
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: YEFERSON ANDRÉS MOSQUERA URBANO Y JAIR VALLECILLA HURTADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presentedemanda con medidas cautelares. Sírvase Proveer. Cali, 2 de mayo de 2023.

Secretario

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 982

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 760014189005- 2023-00209-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: YEFERSON ANDRÉS MOSQUERA URBANO
JAIR VALLECILLA HURTADO.

En atención a la solicitud presentada la apoderada de la parte accionante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier título bancario o financiero que poseen los demandados **YEFERSON ANDRES MOSQUERA URBANO** identificado con C.C. No. 1.127.454.357 de Cali, y **JAIR VALLECILLA HURTADO** identificado con C.C. No. 1.007.670.745 de Cali, en las entidades financieras determinadas en la solicitud. **Limítese la medida hasta (\$ 5.000.000) M/Cte.**

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda a librar el oficio correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes, comunicando al establecimiento bancario para que constituya el respectivo certificado de depósito y lo ponga a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo dela comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 760012051705, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 103, 105, 109, 111, 43, 244, 247,

002

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos

j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 760014189005-2023-00209-00.
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: YEFERSON ANDRÉS MOSQUERA URBANO Y JAIR VALLECILLA HURTADO.

parágrafo primero del artículo 593 del Código General del Proceso, que regula el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **3 de mayo de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 72**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 760014189005- 2023-00211-00
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
DEMANDADO: SONIA SHIRLEY PASCUAZA GÓMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presentedemanda allegada de manera virtual, se le informa que la apoderada de la parte demandante, abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493, de Bogotá D.C y T.P. número 368.912 del C.S. de la J., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados Sírvase Proveer. Cali, 02 de mayo de 2023.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 984

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 760014189005- 2023-00211-00
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
DEMANDADA: SONIA SHIRLEY PASCUAZA GÓMEZ

Procede el Despacho a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A) actuando a través representante legal, en contra de SONIA SHIRLEY PASCUAZA GOMEZ, y de su estudio preliminar se observa que adolece de lo siguiente:

- 1- Respecto al hecho cuarto se afirma que "La parte demandada en la actualidad, adeuda sobre la suma mencionada en el numeral segundo los intereses moratorios causados desde", afirmación que debe corregirse ya que en el hecho dos en mención no se nombra ninguna suma de dinero adeudada, por tal razón se debe aclarar esto, en virtud del artículo 82 numerales 4° y 5°.
- 2- Debe indicar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico para notificación del extremo pasivo y **allegar evidencia** del envío de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior de conformidad con el artículo 84 numerales 2° y 3° del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR Inadmisibles las demandas ejecutivas relacionadas líneas atrás por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P., se le concede al interesado el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazarse.

SEGUNDO. – RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 760014189005- 2023-00211-00
DEMANDANTE: BANCEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
DEMANDADO: SONIA SHIRLEY PASCUAZA GÓMEZ

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493, de Bogotá D.C y T.P. número 368.912 del C.S. de la J., dentro del presente proceso y en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **3 de mayo de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 72**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00212-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADA: ALBA LUCIA ZAPATA DE DUQUE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda allegada de manera virtual. Sírvese Proveer. Cali, 02 de mayo de 2023.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 978

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005- 2023-00212-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADA: ALBA LUCIA ZAPATA DE DUQUE

Al revisar la presente demanda instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderada judicial, de conformidad con los artículos 82 y 422 del C.G del P, el Juzgado anota las siguientes falencias:

- 1- Respecto al hecho segundo se afirma lo siguiente: *"La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré No 913850391479, desde el día 1/5/2022..."*, lo cual no coincide con lo relatado en el hecho quinto y con lo solicitado en el literal c) de la primera pretensión de la demanda. Por lo tanto, debe dar claridad a los extremos temporales sobre los cuales se entienden causados los intereses de mora.
- 2- Respecto al hecho tercero y a la primera pretensión del literal a), debe verificar el valor solicitado debido a que, a simple vista se observa que no concuerda con el valor que se pactó en el título.
- 3- Respecto al hecho cuarto y a la primera pretensión del literal b) en la cual se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios, debe dar claridad a lo pretendido por cuanto no se encuentra evidencia del monto solicitado.
- 4- Respecto al hecho cuarto se afirma que, *"La parte demandada en la actualidad, adeuda sobre la suma mencionada en el numeral segundo los intereses moratorios causados desde la fecha"*, sin embargo, en el hecho segundo no se menciona ningún valor adeudado; en tal consideración el accionante debe corregir este defecto formal.
- 5- Debe indicar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico para

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00212-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADA: ALBA LUCIA ZAPATA DE DUQUE

notificación del extremo pasivo y **allegar evidencia** de ello, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda ejecutiva arriba relacionada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; se concede un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 368.912 del C.S. de la J., dentro del presente proceso y en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **3 de mayo de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 72**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005- 2023-00214-00
DEMANDANTE: BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
DEMANDADO: ANA MARLENY ARCELAS PALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda allegada de manera virtual. Sírvase Proveer. Cali, 02 de mayo de 2023.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 979

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005- 2023-00214-00
DEMANDANTE: BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
DEMANDADA: ANA MARLENY ARCELAS PALENCIA

Procede el Despacho a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A) actuando a través representante legal, en contra de ANA MARLENY ARCELAS PALENCIA, y de su estudio preliminar se observa que adolece de lo siguiente:

- 1- En el hecho quinto afirma que "*La parte demandada en la actualidad, adeuda sobre la suma mencionada en el numeral segundo los intereses moratorios causados desde*", afirmación que debe corregirse, ya que, en el hecho segundo en mención no se nombra ninguna suma de dinero adeudada, por tal razón se debe aclarar esto, en virtud del artículo 82 numerales 4º y 5º.
- 2- Debe indicar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico para notificación del extremo pasivo y **allegar evidencia de haber efectuado la notificación** de ello, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005- 2023-00214-00
DEMANDANTE: BANCEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
DEMANDADO: ANA MARLENY ARCELAS PALENCIA

Lo anterior de conformidad con el artículo 84 numerales 2° y 3° del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR Inadmisibles las demandas ejecutivas relacionadas líneas atrás por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P., se le concede al interesado el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazarse.

SEGUNDO. – RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493, de Bogotá D.C y T.P. número 368.912 del C.S. de la J., dentro del presente proceso y en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **3 de mayo de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 72**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 760014189005- 2023-00216-00
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
DEMANDADO: ALVARO POPO POPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presentedemanda allegada de manera virtual, se le informa que la apoderada de la parte demandante, abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493, de Bogotá D.C y T.P. número 368.912 del C.S. de la J., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados Sírvase Proveer. Cali, 2 de mayo de 2023.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, mayo (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 985

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 760014189005- 2023-00216-00
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
DEMANDADO: ALVARO POPO POPO.

Procede el Despacho a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A) actuando a través representante legal, en contra de ALVARO POPO POPO, y de su estudio preliminar se observa que adolece de lo siguiente:

- 1- Respecto al hecho quinto se afirma que "La parte demandada en la actualidad, adeuda sobre la suma mencionada en el numeral segundo los intereses moratorios causados desde", afirmación que debe corregirse ya que en el hecho dos en mención no se nombra ninguna suma de dinero adeudada, por tal razón se debe aclarar esto, en virtud del artículo 82 numerales 4° y 5°.
- 2- Debe indicar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico para notificación del extremo pasivo y **allegar evidencia** del envío de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior de conformidad con el artículo 84 numerales 2° y 3° del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR Inadmisibles las demandas ejecutivas relacionadas líneas atrás por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P., se le concede al interesado el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazarse.

SEGUNDO. – RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 760014189005- 2023-00216-00
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
DEMANDADO: ALVARO POPO POPO

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493, de Bogotá D.C y T.P. número 368.912 del C.S. de la J., dentro del presente proceso y en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **3 de mayo de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 72**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2022-00801-00
DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO
DEMANDADA: JOSE CECILIO HURTADO PALOMINO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado conforme lo preceptuado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 13 de marzo de 2023 y dentro del término de Ley no cumplió con la obligación, ni propuso excepciones. Sírvase proveer. Cali, 2 de mayo de 2023.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 986

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2022-00801-00
DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES
S.A. - ADEINCO
DEMANDADA: JOSE CECILIO HURTADO PALOMINO

Procede el Juzgado a impulsar la ejecución de la demanda presentada por ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE CECILIO HURTADO PALOMINO.

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este Despacho, ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO, solicita se ordene al señor JOSE CECILIO HURTADO PALOMINO, el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, que refiere adeudadas.

Como fundamento de sus pretensiones, narró que el demandado ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO, se obligó a pagar la suma de dinero a su favor y en respaldo de la obligación, suscribieron el pagaré S/N con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022 y que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues no ha sido pagada en su totalidad, la prestación que incorpora.

II. TRAMITE PROCESAL

Por encontrar reunidos los requisitos legales exigidos, el Juzgado profirió mandamiento ejecutivo, el pasado 1 de febrero de 2023, disponiendo la notificación de la parte demandada, en la forma y términos de ley.

Así pues, el demandado JOSE CECILIO HURTADO PALOMINO, fue notificado de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 15 de febrero de 2023, sin embargo,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2022-00801-00
DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO
DEMANDADA: JOSE CECILIO HURTADO PALOMINO

dentro del término concedido al señor JOSE CECILIO HURTADO PALOMINO para ejercer su derecho de contradicción, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, y por último no se observa causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado.

2. Los procesos ejecutivos no tienen finalidad distinta al cobro de una prestación, lo que traduce que de antemano se conoce la existencia del derecho en cabeza del autor y que está soportado en documento proveniente del deudor, siendo este exigible, como lo dispone el artículo 422 del estatuto ritual civil, que reza: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los requisitos formales y de fondo de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub lite la idoneidad de los mismos, pues como se dijo, el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara, asumida por el deudor, de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que según lo afirmado por el actor, no le han sido canceladas, siendo actualmente exigibles.

3. Según el artículo 440 del Código General del Proceso, si vencido el término, el ejecutado no excepciona, por auto se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma ordenada. Por lo que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y que el demandado JOSE CECILIO HURTADO PALOMINO no alegó excepciones dentro del término legal concedido, corresponde dar aplicación a tal mandato legal.

En razón a lo anterior, luego de revisado el caso objeto de estudio y revisado el título base de la ejecución del cual se colige que la obligación contiene los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del señor JOSE CECILIO HURTADO PALOMINO a favor de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO, tal como se decretó en el Auto de mandamiento ejecutivo proferido al iniciar la ejecución.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2022-00801-00
DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO
DEMANDADA: JOSE CECILIO HURTADO PALOMINO

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 444 y 452 del C.G.P., ordenar el remate de los bienes que fueron embargados y secuestrados, y los que se llegasen a ser objeto de tal medida, previo su avalúo.

CUARTO: De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, continuar la ejecución en este Despacho.

QUINTO: Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidese por la secretaría.

SEXTO: Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte DEMANDADA, la suma de QUINIETOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE. De conformidad con el Acuerdo CSJ No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

SÉPTIMO: Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **3 de mayo de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 72**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO

Secretario